



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 102/2023

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR LA GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES GESTIÓN 2023.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1503, de 5 de mayo de 2023, Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

La Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado Gestión 2023.

El Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

La Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

La Resolución de Directorio N° 082/2006 de 3 de octubre de 2006, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 124/2022 de 27 de diciembre de 2022, que aprueba el POA y Presupuesto 2023 del Banco Central de Bolivia en el marco de la Ley N° 1493.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 102/2023

La Resolución de Directorio N° 095/2022, del 6 de octubre de 2022 que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La solicitud de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) mediante informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-26 de 11 de julio de 2023.

El Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2023-59 de 12 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-245 de 18 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, señala que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y g) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar el Presupuesto del BCB, para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1503, de 5 de mayo de 2023, Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales tiene por objeto autorizar al BCB la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 102/2023

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1503 autoriza al BCB comprar oro como un participante más en el mercado interno, de las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen en la comercialización del oro.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 1503 establece que el Banco Central de Bolivia establecerá las condiciones, características, periodicidad, límites y procedimientos para la adquisición del oro del mercado interno, conforme a reglamentación.

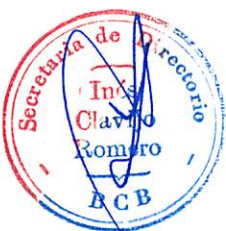
Que Artículo 6 de la Ley N° 1503 señala que la contratación de los servicios de tercerización, muestreo, pruebas de laboratorio, transporte y refinación del oro con fines de fortalecimiento de las Reservas Internacionales, será determinada por el Banco Central de Bolivia mediante reglamentación.

Que el inciso d) del Artículo 8 de la Ley N° 1178, determina que la ejecución del presupuesto de gastos del BCB, puede ser objeto de modificaciones, traspasos y transferencias dentro de su presupuesto, siempre y cuando no se transfieran de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 2042, disponen que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y toda modificación deberá realizarse dentro de los límites según el reglamento de modificaciones presupuestarias, sin comprometer ni ejecutar gastos con recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que la Ley N° 1493, aprobó el Presupuesto General del Estado (PGE) para la gestión 2023, el cual contempla el Presupuesto del BCB, misma que es reglamentada por el Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022.

Que los parágrafos I y II del Artículo 3 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto Supremo N° 3607, dispone que la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante. Además, que el registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 102/2023

y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.

Que los Artículos 7, 8 y 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias establecen que lo traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto, siguiendo normas de aprobación como en el inciso g) referente a su aprobación por la máxima instancia legalmente facultada en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por esta; adicionalmente, las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras que incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación.

Que el Artículo 28 de la Resolución Suprema N° 225558 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece las directrices para efectuar modificaciones presupuestarias.

Que el Artículo 27 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 082/2006, establece el procedimiento para la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias del BCB, mediante traspasos intrainstitucionales.

Que la Resolución de Directorio N° 124/2022 aprueba el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional en el marco de la Ley N° 1493, que aprueba el Presupuesto General del Estado (PGE) gestión 2023.

Que el numeral 29) del Artículo 10, de la Resolución de Directorio N° 095/2022 por la que se aprueba el Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la atribución de aprobar el presupuesto del BCB y sus modificaciones.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 102/2023

Que el Artículo 24 refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI), mediante Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-26 de 11 de julio de 2023 concluye que en el marco de la Ley N° 1503, para la gestión 2023, la GOI requiere un traspaso presupuestario intrainstitucional por un importe de Bs8.250.910.- (Ocho Millones Doscientos Cincuenta Mil Novecientos Diez 00/100 Bolivianos) que permitirá la contratación de servicios de laboratorio, fundición y transporte, así como la compra de un analizador de metales y una balanza para pesar oro, destinado a la compra del oro en el mercado interno; durante la presente gestión.

Que la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión, mediante Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2023-59, concluye que el traspaso presupuestario intrainstitucional es técnicamente pertinente, viable y permitirá a la GOI contar con recursos para la contratación de servicios de laboratorio, fundición y transporte, un (1) analizador de metales y una (1) balanza, para operativizar la compra de oro en el mercado interno, por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-245, concluye que de la revisión de los Informes: BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-26 y CB-SPCG-DPP-INF-2023-59 y considerando la normativa enunciada, el traspaso presupuestario intrainstitucional solicitado por la GOI por Bs8.250.910.- (Ocho Millones Doscientos Cincuenta Mil Novecientos Diez 00/100 Bolivianos), no contraviene la normativa vigente; por lo que, su aprobación es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB aprobar el referido traspaso intrainstitucional.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 102/2023

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el traspaso presupuestario intrainstitucional por un importe de Bs8.250.910.- (Ocho Millones Doscientos Cincuenta Mil Novecientos Diez 00/100 Bolivianos) en el presupuesto de la gestión 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO
POR LA GOI
(Expresado en Bolivianos)

Ent	DA	UE	Prg	Pry	Act	Fin. Fun.	Fte	Org	Obj	ET	Descripción de Partidas	Importe
951	01	001	110	0000	001	4.1.1	20	230	2.5.3	0	Comisiones y Gastos Bancarios	(8.250.910)
951	01	001	110	0000	001	4.1.1	20	230	2.2.3	0	Fletes y Almacenamiento	1.760.176
951	01	001	110	0000	001	4.1.1	20	230	2.6.7	0	Servicios de Laboratorios Especializados	2.922.400
951	01	001	110	0000	001	4.1.1	20	230	2.6.9.90	0	Otros	3.270.000
951	01	001	110	0000	001	4.1.1	20	230	4.3.4	0	Equipo Médico y de Laboratorio	298.334

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 de julio de 2023



Roger Edwin Rojas Ulo
PRESIDENTE a.i.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 102/2023

Oscar Ferrufino Morro
DIRECTOR a.i.

Gabriel Herbas Camacho
DIRECTOR a.i.

Gumerindo Héctor Pino Guzmán
DIRECTOR a.i.

Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert
DIRECTOR a.i.

